

# REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE

## I. DERECHO CIVIL

### I. Parte general.

BLANCO, Alberto: *Resumen de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia cubanas durante el año 1957*. RDP, diciembre 1958; págs. 1089-1904.

Breve reseña informativa de Derecho cubano correspondiente a 1957: Legislación, Bibliografía, Jurisprudencia.

CASTEJÓN, Federico: *El estudio del Derecho comparado como medio de investigar materias susceptibles de unificación internacional*, IJ, núm 187, noviembre-diciembre 1958; págs. 1159-1189.

El estudio del Derecho comparado, como medio de investigar materias susceptibles de unificación internacional, conduce a la finalidad teórica de mostrar infinidad o diversidad de normas sobre una misma institución, que merezcan ser impulsadas a la uniformidad. Persigue asimismo una finalidad práctica, cual es la de cristalizar en normas uniformes una determinada institución. La labor del Derecho comparado es auxiliadora, más que indicadora, en la tarea de investigar materias susceptibles de unificación.

COULOMBEK, M. P.: *Force et but dans le Droit selon la pensée juridique de Ihering*. RTDC, año LVI, núm 4, octubre-noviembre 1957; páginas 609-631.

En la obra de Ihering destaca ante todo una orientación fundamental: la visión realista del Derecho. Este realismo, que tiene plena actualidad, se manifiesta sobre todo en dos aspectos esenciales: en la fuerza y en el fin en el Derecho.

GIMENO PALERO, Pedro: *Introducción esquemática a la Ciencia del Derecho*. RCDI, año XXXIV, núm. 360-361, mayo-junio 1958; págs. 364-389.

Reducido el contenido de la ciencia pura del Derecho al estudio de la esencia y desarrollo de la norma positiva como concepto formal, habrá que

depurarla de elementos extraños: toda cuestión metapositiva será metajurídica; también de su legitimación metafísica y de su aspiración teleológica; asimismo de su manifestación social, y todo concepto material y empírico.

PAWLOWSKY: *Problematik der Interessenjurisprudenz*. NJW, año XI, número 40, 1958; págs. 1561-1565.

Significado, en contraste con la jurisprudencia conceptual, de la jurisprudencia de intereses, para la que no se han cumplido, ni es de esperar que se cumplan, las predicciones que se formularon en su relación con la ciencia del Derecho. Sus vicios no descansan en lo insuficiente de su desarrollo, ni en la configuración de sus métodos; afectan a cuestiones fundamentales. Método conceptual más eficaz y en conexión con la Ley es lo que necesita el continuo desarrollo del Derecho privado.

RENAULD, P.: *Crónica de legislación y jurisprudencia belga de 1957*. RDP, noviembre 1958; págs. 1001-1011.

Reseña informativa de legislación y jurisprudencia belga correspondiente al año 1957: Derecho civil, procesal, mercantil, industrial, social, financiero y monetario, cooperación internacional, etc.

## 2. Derecho de la persona.

BLAC-JOUVAN, Xavier: *La responsabilité de l'infans*. RTDC, año LVI, número 1, enero-marzo 1957; págs. 28-60.

Comienza el autor delimitando el término *infans*, manifestando que en relación con él es de enorme interés la idea de la responsabilidad fundada en la falta. Estudia, en el Derecho positivo y en sus consecuencias jurisprudenciales, el principio de la irresponsabilidad del *infans*, examinando después los intentos llevados a cabo para remediar la idea de la no responsabilidad del *infans*. Se impone la necesidad de una revisión del principio de irresponsabilidad del *infans*, pues no es suficiente la regla según la cual puede el dañado dirigirse contra los representantes del *infans* dañado.

HANSMAN, Andreas: *Die Freiheit der Berufswahl*. NJW, año XI, cuaderno 46, 1958; págs. 1801-1805.

El artículo 12 de la Ley fundamental de Bonn garantiza la libertad de elegir profesión a todos los alemanes. Según el Tribunal federal consti-

tucional esta norma se relaciona estrechamente con todo lo relativo a la libre configuración de la personalidad. Posibilidad de ciertas limitaciones legales a la indicada libertad de profesión. La Sentencia de 11 junio de 1958 se enfrenta con esta cuestión en relación con la profesión farmacéutica.

JORDANO BAREA, JUAN B.: *Negocio fiduciario, negocio simulado y negocio indirecto*. RDP, diciembre 1958; págs. 1019-1032.

Delimitación de la figura del negocio fiduciario frente al negocio simulado (posibilidad en aquél de simulación relativa) y frente al negocio indirecto (el negocio fiduciario no es nunca indirecto, ni éste fiduciario). Conclusiones generales derivadas del estudio del negocio fiduciario.

SIEBERT, Wolfgang: *Zur allgemeinen Problematik des Persönlichkeitsrechts*. NJW, año XI, cuaderno 36, 1958; págs. 1369-1374.

En los últimos años se observa en el terreno práctico y doctrinal una creciente preocupación por el llamado derecho general de la personalidad, a consecuencia del peligro que corre la protección de la persona como tal ante el poder del Estado, en continuo aumento. Indicación del Derecho vigente sobre el derecho de la personalidad y sus manifestaciones concretas, para aludir después a la fundamentación y evolución del indicado derecho y terminar refiriéndose a su posible configuración dogmática: Se discute el carácter absoluto del derecho general de la personalidad, y parece incuestionable su inclusión en «los otros derechos» de que habla el § 823 BGB.

### I. Derechos reales.

ALONSO YAGÜE, J. J.: *Jurisprudencia de propiedad industrial*. RDM, volumen XXV, núm. 70, octubre-diciembre 1958; págs. 405-417.

Jurisprudencia sobre Derecho registral industrial y comercial, en materia de patentabilidad y distintividad (año 1958).

ALVAREZ GENDIN Y BLANCO, Sabino: *Naturaleza jurídica de los montes públicos, según la nueva Ley que los regula*. RCDI, año XXXIV; núms. 366-367, noviembre-diciembre 1958; págs. 745-761.

La nueva Ley de montes de 8 de junio de 1958 induce a la conclusión de que la configuración jurídica de dominio público especial que se atribuye a los montes catalogados no ha sufrido esencial revisión o retroceso,

si bien se acusa una mayor intervención administrativa en los montes privados, con el fin de fomento de la riqueza forestal. De aquí que la jurisdicción contencioso-administrativa sea la competente para entender en los actos de la Administración pública, respecto de los montes privados, como sometidos al Derecho administrativo forestal, aun no existiendo un derecho administrativo lesionado, bastando, para impugnar los actos ilegales o por desviación de fin, tener un interés legítimo.

CLASEN, Heinrich: *Ist die Baulandumlegung als Enteignung anzusehen?* NJW, año XI, cuaderno 31, 1958; págs. 1169-1171.

Objeto de polémica en Alemania es la cuestión de si debe o no estimarse como expropiación la adjudicación y distribución de terrenos para la construcción. Dos recientes sentencias resuelven negativamente la cuestión, entendiendo no se trata de expropiación. Las motivaciones de ambos fallos no son coincidentes. Se trata de una figura semejante a la expropiación.

FRANÇON, André: *L'usufruit de créances*. RTDC, año LVI, núm. 1, enero-marzo 1957; págs. 1-27.

Señalados los aspectos diversos del usufructo de créditos, y el mecanismo antes y después del cobro de los mismos, llega el autor a la conclusión de que para dar una satisfactoria solución a los problemas que entraña el usufructo de créditos, no basta aplicar por analogía las reglas sobre el usufructo de cosas corporales. Se impone una reglamentación especial, cuya nota esencial, extraída del Derecho comparado, fuera la de requerir el concurso del nudo propietario en un número creciente de casos durante la existencia del usufructo. Objeciones posibles a esta solución.

KREMER, N.: *Grundeigentum und Bergschaden*. NJW, año XI, cuaderno 44, 1958; págs. 1765-1767.

Ámbito en que restringe la propiedad inmobiliaria el otorgamiento de la «propiedad minera»: supone ésta una no pequeña transformación en aquélla. Por otra parte, la responsabilidad por daños derivados de una explotación minera es una pura y genuina responsabilidad por riesgo. Crítica a ambas afirmaciones sostenidas por el BGH, en Sentencia de 23 de abril de 1958.

MOLAS VALVERDE, J.: *La reproducción magnetofónica*. RJC, año LVII, número 5, septiembre-octubre 1958; págs. 635-640.

Aspectos diversos de la reproducción magnetofónica en relación con la propiedad intelectual. Ilícitud de las reproducciones por este medio; es-

tudio de la legislación, con alusión al Convenio de Berna, revisado en Bruselas en 1948. Sanciones, contratación, la cinta como medio de prueba.

**SABATER, Antonio:** *El precario: su concepto y relaciones con el arrendamiento y la acción reivindicatoria.* RJC, año LVII, núm. 5, septiembre-octubre 1958; págs. 591-606.

En relación con la doctrina sustentada por la Sentencia de 27 de septiembre de 1957, el autor plantea estas tres cuestiones: a) Si puede extenderse el concepto de precario a aquellos casos en que se ocupe un local, con la sola tolerancia del arrendatario, y sin pago de renta; b) Si el despojo no delictivo o usurpación violenta o clandestina, y los actos meramente tolerados, pueden constituir un medio para originar el precario; c) Si cabe ejercitar la acción reivindicatoria contra el precarista.

**VERCELLONE, Paolo:** *Arte figurativa e modelli o disegni ornamentali.* RDC, año LVI, núm. 5-6, mayo-junio 1958; págs. 172-179.

A los efectos del artículo 2, núm. 4 de la Ley italiana sobre el derecho de autor la escindibilidad de la obra de arte del producto va sobrentendida en sentido ideal como posibilidad de concebir la obra con independencia de los elementos materiales a los que va ligada. La obra de arte aplicada a la industria se contrapone a los modelos o diseños ornamentales, ya que conserva su individualidad artística, mientras que los modelos o diseños indicados tienden sólo a hacer más estético y agradable el producto, no tienen un valor representativo autónomo y no pueden concebirse como obra en sí, distinta del producto mismo. Es doctrina sentada por la Corte de Casación italiana en sentencia de 22 de octubre de 1956, que el autor comenta.

**WÖRRELAUER, Herbert:** *Die verschleierte Eigentümergrundschild.* NJW, año XI, núm. 39, 1958; págs. 1513-1518.

Cuestiones concretas en torno al § 1179 del BGB, relativo a la posibilidad de asegurar con anotación preventiva la pretensión de cancelación de la hipoteca, cuando el propietario se haya obligado a hacerla cancelar en el caso de confusión con la propiedad. Cuestión de interés sólo en relación con el sistema alemán sobre la transformación de la hipoteca en deuda inmobiliaria.

**WÖRRELAUER, Herbert:** *Die verhinderte Eigentümergrundschild.* NJW, año XI, cuaderno 43, 1958; págs. 1706-1710.

Posibilidad de aplicación a la deuda inmobiliaria del § 1179 del BGB (anotación preventiva de la pretensión de cancelación) y menor ámbito de eficacia que en el supuesto de aplicarse a la hipoteca.

Comentarios prácticos a esta cuestión, de interés sólo para el Derecho alemán y su sistema de garantías reales inmobiliarias.

#### 4. Obligaciones y contratos.

BERNAL MARTÍN, Salvador: *Arrendamiento de local de negocio*. RDM, volumen XXV, núm. 68, abril-junio 1958, págs. 465-471.

Reseña de jurisprudencia recaída en el período abril-junio de 1958, en materia de arrendamiento de local de negocio: objeto del contrato, renta, traspaso, venta del local, oposición a la prórroga, resolución, jurisdicción y procedimiento.

BERNAL MARTÍN, Salvador: *Arrendamiento de local de negocio*. RDM, volumen XXV, núm. 70, octubre-diciembre 1958; págs. 433-440.

Reseña de jurisprudencia sobre arrendamiento de local de negocio (período julio-diciembre 1957): objeto, renta, retracto, renuncia, sucesión en el arriendo, denegación de prórroga, causas de resolución, procedimiento.

BORRICAND, Jean: *La clause résolutoire expresse dans les contrats*. RTDC, año LVI, núm. 3, julio-septiembre 1957; págs. 433-470.

La cláusula resolutoria expresa es la estipulación contractual en cuya virtud el contrato será resuelto de pleno derecho en el caso de que una de ambas partes no cumplan sus obligaciones. El régimen de esta cláusula está desprovisto de unidad; abandonada en principio a la autonomía de la voluntad, se encuentra hoy reglamentada en concretas hipótesis por el legislador. Sería conveniente una reforma de conjunto de la materia, ya que ésta tiene particularidades, señaladas en este estudio, que la diferencian de la cláusula resolutoria tácita (considerada como «condición» implícita en las obligaciones sinalagmáticas) y de la resolución judicial del contrato.

CARRETERO, Tirso: *Tanto y retracto arrendaticio urbano y Registro de la Propiedad*. RCDI, año XXXIV, núm. 366-367, noviembre-diciembre 1958; págs. 798-870.

Continuando el autor su estudio iniciado en el número anterior de la misma revista, se refiere en la presente, después de unas observaciones de carácter general sobre los retractos legales, a algunos problemas que plantean los artículos 47 a 55 de la Ley de arrendamientos urbanos en relación con el Registro y con los principios hipotecarios.

DALMAZZO, Faustino: *Diveto del patto commissorio e promessa di vendita a scopo di garanzia*. RDC, año LVI, núm. 5-6, marzo-junio 1958; págs. 180-189.

Comentario a la sentencia de casación italiana de 24 de junio de 1957, que sostiene la doctrina de que la prohibición del pacto comisorio abarca también la cláusula en cuya virtud el mutuario, verificándose la condición de falta de restitución de la suma prestada, promete vender al mutuante la cosa dada en garantía.

DEMPEWOLF, Günter: *Übertragung von Sicherheiten auf den zahlenden Bilr-gen*. NJW, año XI, cuaderno 27, 1958; págs. 979-980.

Cuando el acreedor es satisfecho por el fiador, el crédito contra el deudor pasa ex lege al fiador que pagó. Esto tiene como consecuencia (§ 401 BGB) el hecho de que en todo caso pasan al fiador las garantías existentes para el crédito. Si con este fin se habían llevado a cabo transmisiones a título de garantía, entiende la jurisprudencia alemana que el «paso» al fiador de los derechos derivados de esas transmisiones no se produce sin más, sino que surge en el acreedor un deber *jurídico-obligatorio* de ceder los indicados derechos al fiador. Cuestiones surgidas en la práctica, para las instituciones de crédito, en torno a esta obligación.

DUNZ, W.: *Der merkantile Minderwert*. NJW, año XI, cuaderno 41, 1958; págs. 1613-1615.

Posibilidad y efectos jurídicos del llamado impropriamente «menor valor mercantil» de una cosa, en el supuesto de pago de daños por el asegurador. Posición del BGH y crítica del autor. El «menor valor mercantil» es ocasionado por aquellos defectos que, no obstante no impedir el rendimiento normal de una cosa, hacen que ésta resulte depreciada en el tráfico. El problema suele surgir con motivo de los daños que sufren los vehículos en los accidentes. Una vez reparados, son inevitables, sin embargo, ciertos desperfectos que aminoran su valor sin entorpecer su uso normal. El problema de la posible indemnización de estos «desperfectos» y del menor valor mercantil que originan en la cosa.

FONTANELLA, Joan Pere: *Ambito de la transacción*. RJC, año LVII, núm. 5, septiembre-octubre 1958; págs. 581-600.

Con adiciones de la redacción de la revista se reproduce, traducido, el texto de las decisiones números 379 y 380 de la obra de Fontanella «*Sacrii Regii Senatus Cathaloniae Decisiones*» (Barcelona, 1679).

GALLARDO RUEDA, Arturo: *Reciprocidad arrendaticia con Chile*. IJ, números 184-185, septiembre-octubre 1958; págs. 1063-1070.

Se encuentra en vigor el Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad concluído con Chile en 1844. Como consecuencia de sus normas generales, existe, con España, una reciprocidad en materia arrendaticia. Indicación de las normas arrendaticias chilenas.

GIANNINI, Amadeo: *Il contratto di scrittura dell'attore cinematografico* RDC, año LVI, núm. 5-6; mayo-junio 1958; págs. 215-230.

El contrato de trabajo del actor de cine no tiene denominación, aunque suele conocerse como contrato de escritura. Normas de la legislación sobre derechos de autor, que le afectan. Eficacia y mecanismo del contrato, naturaleza, sujetos, duración cláusulas especiales, resolución.

GIANNINI, Amadeo: *Opera cinematografica e contratti cinematografici* RDDC, año IV, núm. 4, julio-agosto 1958; págs. 408-447.

El autor alude brevemente al complejo de situaciones que plantea al jurista la obra y los contratos cinematográficos, ya que ninguna obra del ingenio humano presenta tantos y tan varios problemas y de tan diversa índole. Los principales aspectos del cine, visto por el jurista, son estudiados por el autor.

HERNAINZ MÁRQUEZ, Miguel: *Los trabajadores de campaña*. RDP, noviembre 1958; págs. 819-933.

La especialidad laboral de algunas actividades industriales que sólo están en funcionamiento durante una parte más o menos extensa del año, parando plenamente durante el resto del mismo, origina un especial tipo de trabajadores que constituyen una categoría autónoma, intermedia entre el trabajador fijo y el eventual: el llamado trabajador de campaña o temporada. Notas sobre su naturaleza y reglamentación positiva.

MAY, Erich: *Das verkehrsrichtige Verhalten als Rechtfertigungsgrund*. NJW, año XI, cuaderno 33-34, 1958; págs. 1262-1265.

En una reciente sentencia de 4-3-1957, el BGH ha mantenido el criterio de que debe valorarse como causa de justificación, en materia de daños causados por el tráfico, el hecho de que el dañador haya actuado correctamente desde el punto de vista de dicho tráfico. En tal caso su conducta no es antijurídica. Semejante orientación acusa una fuerte influencia

de doctrinas penales en el ámbito del Derecho civil; supone una alteración en las concepciones derivadas de la llamada responsabilidad por riesgo.

MOTOS GUERRA, Miguel: *Sobre si el ingreso en la cuenta corriente bancaria del acreedor libera al deudor*. RDM, vol. XXV, núm. 68, abril-junio 1958; págs. 245-298.

Fijado el concepto del pago como forma de extinción de las obligaciones y estudiado el ingreso en cuenta corriente en sí mismo, se enfrenta el autor con la cuestión de determinar si el ingreso en cuenta corriente bancaria es una forma de pago eficaz y liberatoria para el deudor que lo efectúa, en su triple forma de entrega de metálico, por medio de cheque o por transferencia.

MÜCKENBERGER: *Der verlängerte Eigentumsvorbehalt in der Krise*. NJW, año XI, cuaderno 44, 1958; págs. 1753-1756.

Posición del BGH en torno a la llamada *reserva de dominio ampliada*, en el supuesto de cesión de créditos nacidos de suministro de mercancías. Comparación con la antigua jurisprudencia del Reichsgericht. Consideraciones y propuestas del autor.

PENTZ, Adolf: *Umfang und Höhe der auf den Dienstherrn übergehenden Schadensersatzansprüche des Beamten*. NJW, año XI, cuaderno 29, 1958; págs. 1069-1074.

La Legislación de Alemania Occidental sobre funcionarios (Ley Federal de 18-9-1957) determina que las pretensiones indemnizatorias de éstos contra terceros pasan a los organismos que les emplean en la medida que dichos organismos hayan de seguir pagando emolumentos al funcionario durante el tiempo que éste esté incapacitado para realizar sus funciones a causa de una lesión corporal. Comentario exegético de esta disposición.

PESCH: *Ursache im bürgerlichen Recht und in der gesetzlichen Unfallversicherung*. NJW, año XI, cuaderno 29, 1958; págs. 1074-1076.

En lo relativo a seguros forzosos por accidente, en materia social, no cabe aplicar sin más las doctrinas del Derecho civil sobre la causalidad adecuada para determinar la imputabilidad de los daños a indemnizar. Comparación de esta doctrina con la empleada en el ámbito indicado: doctrina de la causalidad en función de la causa fundamentalmente interviniente. Sentido de una y otra, en su carácter de correctivo hacia un resultado jurídicamente justo.

**FESCH:** *Die sogenannte Gelegenheitsursache in der gesetzlichen Unfallversicherung.* NJW, año XI, cuaderno 45, 1958; págs. 1808-1811.

Concurrencia de causas internas y externas en relación con el problema del nexo causal en el ámbito de los seguros legales obligatorios en el Derecho alemán. Estudio de la llamada, en este ámbito, «causa de coyuntura» (la causa externa concurrente con las internas).

**FICHTER:** *Schuld im Zivilrecht.* NJW, año XI, cuaderno 31, 1958; páginas 1171-1172.

Aclaraciones a los puntos de vista de Wussow, en relación a unas notas de Nipperdey sobre el problema de la antijuricidad, adecuación social, negligencia y culpa en el ámbito del Derecho civil.

**RIOU, Michel:** *L'acte de dévouement.* RTDC, año LVI, núm. 2, abril-junio 1957; págs. 221-245.

Intento de esbozo general de los posibles aspectos jurídicos de los actos de abnegación o sacrificio en favor del prójimo, relacionando dichos actos con la víctima eventual y el autor de la situación peligrosa que dió lugar a ellos. La jurisprudencia tiende modernamente a conceder indemnización al que es víctima de su sacrificio: para ello cabe invocar la teoría de la responsabilidad civil contra el autor de la situación peligrosa, y, en defecto de este responsable, la teoría de la gestión de negocios contra el beneficiado por el sacrificio.

**ROQUETTE, Hermann:** *Gleitklauseln bei preisgebundenen Mietverhältnissen.* NJW, año XI, cuaderno 36, págs. 1374-1377.

Después de la guerra son usuales en los contratos de arrendamiento de uso en Alemania unas cláusulas (*Gleitklauseln*) en cuya virtud si la renta es elevada legal o reglamentariamente la nueva renta debe entenderse subrogada en el lugar del alquiler pactado en el momento en que era admisible el aumento. Eficacia jurídica y mecanismo práctico de las indicadas cláusulas.

**ROQUETTE, Hermann:** *Erhöhungsklauseln statt Wertsicherungsklauseln in Mietverträgen.* NJW, año XI, cuaderno 46, págs. 1857-1858.

Los arrendamientos a largo plazo, ya sean de vivienda, ya de local de negocio suponen para el arrendador el riesgo derivado de la imposibilidad de prever si el alquiler pactado será o no adecuado, como contraprestación de la cesión del uso de la cosa, a consecuencia de las alteraciones en el

valor de la moneda. Cláusulas de estabilización de valor, en este ámbito arrendaticio. El autor cree más conveniente las cláusulas de elevación del alquiler. Plantean menos problemas económicos y jurídicos.

SCHLESINGER, Piero: *Mancanza dell'effetto estintivo nella novazione oggettiva*. RDDC, año IV, núm. 4, julio-agosto 1958; págs. 353-384.

Análisis de la repercusión que, en la eficacia de conjunto de un contrato novatorio, pueda tener la falta originaria o sobrevenida del efecto extintivo de la *prior obligatio*. Inexistencia de obligación a novar, supuestos diversos de anulabilidad de la *prior obligatio*, resolubilidad, rescindibilidad y revocabilidad de la misma. El examen de estas cuestiones lleva al autor a contribuir a la solución de otros dos problemas: el concepto de modificación de la relación jurídica y la fijación del significado del término novación, con el cual se hace referencia unas veces a la hipótesis de hecho que supone y otras a su posible eficacia.

##### 5. Derecho de familia.

BRÜHL, Hildegard: *Die Adoption deutscher Kinder durch Staatsangehörige der USA*. NJW, año XI, cuaderno 36, 1958; págs. 1381-1382.

En la legislación alemana no existe duda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Introducción al BGB, respecto a que la adopción se regula por la ley nacional del adoptante. Si se duda, en cambio, sobre si el precepto en cuestión es también aplicable a la *competencia internacional*, o si ésta debe decidirse en base al § 66 de la Ley sobre jurisdicción voluntaria. Comentario del problema en relación con las adopciones de niños alemanes por ciudadanos norteamericanos.

FUENMAYOR CHAMPÍN, Amadeo: *El sistema matrimonial español (comentario al art. 42 del Código civil)*. RGLJ, tomo 205, núm. 6, diciembre 1958; págs. 782-835.

Estudio de detallada minuciosidad sobre el artículo 42 del Código civil, en sus precedentes, en su texto primitivo y en su versión reformada en 1958 como consecuencia del Concordato con la Santa Sede. Análisis de las disposiciones complementarias del mismo, dictadas con finalidad interpretativa. Finaliza el estudio con un apartado referente a la reforma del precepto ante el Derecho de la Iglesia. En el presente núm. de RGLJ, sólo se llega hasta comenzar el análisis del texto reformado, concluyendo el estudio en otro número de la misma revista.

FUENMAYOR, CHAMPÍN, Amadeo: *El sistema matrimonial español (comentario al artículo 42 del Código civil)*. RGLJ, tomo 206, núm. 1, enero 1959; páginas 7-98.

Terminación del trabajo citado anteriormente. En el presente número de RGLD, se enfrenta con el estudio del nuevo artículo 42 y con la cuestión de la reforma vista por el Derecho de la Iglesia.

GAMBÓN ALIX, Germán: *Vigencia de las normas de Derecho foral catalán respecto de la adopción después de la Ley de 24 de abril de 1958*. RJC. año LVII, núm. 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 737-752.

A pesar de la reforma del Código civil en 1958, en Cataluña siguen en vigor las normas del Derecho romano sobre la adopción, pudiendo emplearse dichas normas aun en los casos de adopción de abandonados o expósitos. Por otra parte, la adopción plena se extiende a Cataluña, cuando concurren los requisitos que para ella exige el Código. Concreción de estos principios generales.

PRAHL, W.: *Rechtsstellung der Mutter im Unterhaltsprozess des Kindes*. NJW. año XI, cuaderno 43 1958; págs. 1715-1716.

Posición de la madre como representante del hijo que ejercita pretensiones de alimentos contra el padre, en el supuesto de que ambos cónyuges hagan vida separada y a la luz de los postulados de la Ley de equiparación de sexos de 1957.

ROBERT, André: *Le divorce et l'exploitation familiale*. RTDC, año LVI, número 2, abril-junio 1957; págs. 246-269.

Los problemas que el divorcio plantea en relación con las llamadas explotaciones familiares, caracterizadas por una mezcla de efecto natural y de affectio societatis, deben resolverse tanto con arreglo a criterios económicos como jurídicos.

SCHULER: *Der Sonderkonkurs des ehelichen Gesamtgutes*. NJW, año XI, cuaderno 41. 1958; págs. 1609-1613.

El § 2 de la ordenanza alemana sobre el concurso determinaba que existiendo (en cualquiera de sus formas) comunidad de bienes en el matrimonio, el patrimonio común pasaba a formar parte de la masa concursal al abrirse el concurso sobre los bienes del marido. La Ley de equiparación de 1957 adapta esta norma al principio de igualdad de sexos; en su nuevo texto determina que al abrirse el concurso sobre los bienes del cón-

yuge que administra el patrimonio común, pasa este a formar parte de la masa concursal. Exégesis de este precepto; desenvolvimiento práctico del mismo.

#### 6. Derecho de sucesiones.

MEZQUITA DEL CACHO, José Luis: *La cuota viudal, tras su reforma*, RGLJ, tomo 206, núm. 1, enero 1959; págs. 99-115.

Notas críticas y comentarios a los preceptos del Código relativos al usufructo del cónyuge viudo, después de la reforma de 1958: concurrencia con descendientes legítimos, con éstos e hijos naturales o adoptivos de adopción plena, con ascendientes legítimos, no concurrencia con nadie, concurrencia simple con hijos naturales o adoptados plenamente (supuesto no previsto en la ley) o simple con éstos y ascendientes legítimos; facultad de conmutación.

SAENZ DE SANTA MARÍA TINTURE, Ignacio: *Facultades dispositivas de los albaceas*, RDP, noviembre 1958; págs. 1033-1047.

Delimitado el concepto del negocio dispositivo se examinan después, por separado, las facultades dispositivas que al albacea ha concedido el testador y las facultades dispositivas que le corresponden de acuerdo con los preceptos del Código civil.

SÁNCHEZ DE LA TORRE, Angel: *El párrafo 3.º del artículo 10 del Código civil*, RGLJ, tomo 205, núm. 5, noviembre 1958; págs. 538-711.

Amplísimo estudio de la indicada norma, que finaliza con esta conclusión: los términos en que se halla redactado el párrafo del artículo 10, lo mismo que sus precedentes legislativos, su jurisprudencia y los comentarios que ha motivado no abonan una interpretación extensiva de la norma a toda clase de personas y sucesiones. El párrafo 3.º del artículo 10 obliga únicamente a las personas que tienen adquirida y conservan su vecindad vizcaína; no afectando a estas personas el precepto si fallecen intestadas.

## II. DERECHO HIPOTECARIO

DE LA RICA Y ARENAL, Ramón: *Meditaciones hipotecarias. El principio de prioridad y las inscripciones retrasadas*, RCDI, año XXXIV, número 366-367, noviembre-diciembre 1958, págs. 762-797.

El sobreseimiento automático por tercera registral (art. 38, 3.º, L. H.) sólo es aplicable cuando la anotación de embargo no ha sido todavía practicada. Practicada ésta, el tercer adquirente en virtud de título pos-

terior a la fecha de anotación, ha de sufrir sus consecuencias. El tercer adquirente por título anterior a la anotación de embargo, pero que lo inscribió después, conserva preferencia sobre el anotante, pero habiendo promovido en tiempo la oportuna tercería. Posición del tercer adquirente según que su inscripción sea anterior o no a la expedición de la certificación de cargas. Posibilidad de acciones reivindicatorias.

LÓPEZ MEDEL, Jesús: *Teoría del Requisito de la Propiedad como servicio público*. RCDI, año XXXIV, núm. 360-361, mayo-junio 1958, páginas 289-363; núm. 362-363, julio-agosto 1958; págs. 450-495.

Continuación del trabajo del autor ya iniciado en anteriores números de la misma revista. Comienza ahora la Parte especial del estudio relativa al Concepto y elementos del Registro de la Propiedad como servicio público: problemas generales, la actividad del Registro como servicio público, naturaleza de la función y del procedimiento registrales.

SANZ JARQUE, Juan José: *El procedimiento de concentración parcelaria y el Registro de la Propiedad*. RCDI, año XXXIV, núm. 362-363, julio-agosto 1958; págs. 496-564.

Ideas generales en torno a la concentración parcelaria, síntesis del procedimiento ordinario de concentración, el Registro en relación con cada uno de los momentos del procedimiento de concentración, estatuto de la propiedad concentrada y su evolución.

### III. DERECHO MERCANTIL

#### 1. Parte general

GAY DE MONTELLA, R.: *El binomio Derecho mercantil-Derecho de la empresa*. RJC, año LVII núm. 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 753-757.

Aun siendo en el moderno Derecho mercantil el concepto de la empresa el centro y núcleo de su contenido, existen figuras que se escapan del binomio Derecho mercantil - Derecho de la empresa. El Derecho de la empresa se reduce al Derecho de las empresas mercantiles públicas y privadas. El Derecho canónico nunca podrá desplazar al Derecho mercantil.

MAIER, Hans Jakob: *Der Ausgleichsanspruch des Handelsvertreters und Eigenhändlers und der ordre public*. NJW, año XI, cuaderno 35, 1958; págs. 1327-1330.

El § 92c del Código de Comercio alemán permite que, cuando el representante mercantil no tenga establecimiento alguno en el territorio

nacional, se pacten normas distintas a las que el propio Código establece. Límites de éste en relación con el orden público internacional por lo que se refiere a las pretensiones de nivelación que la ley le otorga en ciertos casos.

**MENÉNDEZ, José:** *Varios aspectos mercantiles de la legislación del impuesto de derechos reales*. RDM, volumen XXV, núm. 70, octubre-diciembre 1958; págs. 391-403.

Después de unas consideraciones generales sobre la legislación vigente en la materia, se exponen ciertos preceptos relativos al impuesto de derechos reales, en los que las normas fiscales entroncan con figuras elaboradas por el Derecho mercantil: nacionalización de empresas, actos de constitución de sociedades, aportación de bienes, transmisión de acciones u obligaciones, impuesto sobre bienes de personas jurídicas, traspaso de establecimientos comerciales, arrendamiento de local de espectáculos.

**NOETZEL, L.:** *Der Billigkeitgedanke beim Ausgleichsanspruch des Handelsvertreters*. NJW, año XI, cuaderno 35, 1958, págs. 1325-1327.

Intento de precisar las ideas de la equidad en relación con el problema de la nivelación debida al representante mercantil, por disposición del § 89 b del Código de Comercio alemán (Vid. en esta sección Schuler). Examen valorativo de la jurisprudencia y delimitación positiva y negativa de las circunstancias que, en orden a la equidad, obligan a la indicada nivelación.

**PÉREZ ESCOLAR, R.:** *Jurisprudencia social en materia mercantil*. RDM, volumen XXV, núm. 70, octubre-noviembre 1958; págs. 419-431.

Reseña sistemática de jurisprudencia, recaída en el período de octubre 1957 y marzo 1958, sobre materias «sociales» en relación con el Derecho mercantil: I) Auxiliares del comerciante; II) Seguros.

**PITLO, A.:** *Posto del Diritto commerciale nel Diritto olandese*. RDC, año LVI, núm. 5-6, mayo-junio 1958; págs. 231-240.

Indicaciones generales sobre el puesto y significado del Derecho mercantil en el Derecho holandés: panorama histórico, la evolución legislativa desde 1838 a la actualidad, el fenómeno de la autonomía.

**ROTONDI, Mario:** *Effetti della vendita dell'azienda sui debiti e i crediti*. RDC, año LVI, núm. 5-6, mayo-junio 1958; págs. 173-195.

Con referencias de Derecho Comparado (alemán y francés) estudia el autor el sistema del código civil italiano (arts. 2559 y 2560) en relación con

los efectos que produce la venta de la «azienda» sobre las relaciones de crédito y deuda, que con referencia a ella existen. Aspecto doctrinal del problema. Efectos de la venta en las relaciones internas, según que falte o no convención expresa. Efectos con relación a terceros.

SANTINI, Gerardo: *Panorama del Derecho mercantil italiano*. RDM, volumen XXV, núm. 70, octubre-diciembre 1958; págs. 377-387.

Reseña informativa sobre legislación, doctrina y jurisprudencia italiana referentes al Derecho mercantil y correspondiente al año 1957.

SCHULER: *Die Bemessung des Ausgleichsanspruch des Handelsvertreters*, NJW, año XI, cuaderno 30, 1958; págs. 1113-1117.

En la redacción recibida por la Ley sobre representantes mercantiles de 6-8-1953, el § 89 b del Código de comercio alemán determina en que casos y con qué ámbito puede el representante mercantil exigir una «adecuada nivelación» del empresario para quien actuó: supuestos de nueva clientela, de pérdida de pretensiones de provisión, y de exigencia de la equidad en atención a las circunstancias. Naturaleza y mecanismo de la pretensión de nivelación indicada.

SCHÜTZ, Walter: *Missbrauch von Machtstellen*. NJW, año XI, cuaderno 46, 1958; págs. 1849-1851.

La Ley alemana contra las limitaciones a la competencia en el ámbito mercantil y económico de 27 de julio de 1957 pretende garantizar al máximo el desenvolvimiento de la economía, prohibiendo los «abusos» derivada de los entes con poderío económico. El abuso según el sentido y finalidad de la Ley, supuestos concretos concretos de abuso, presupuestos legales de éste.

SCHWAMBERGER, Wolfgang: *Die Grenzen des Verwirkungseinwandes und der Einrede aus Vertrag im Wettbewerbsrecht*. NJW, año XI, cuaderno 38, 1958; págs. 1469-1472.

Quien en el tráfico se aprovecha de una marca o de una «firma» apta a confundirse con otras, puede basar su facultad de uso en un contrato o en la excepción de caducidad. Límites de esta facultad en la legislación alemana sobre competencia ilícita. Predominio del interés de la generalidad.

## 2. Comerciantes y Sociedades.

ALBIÑANA, Manuel: *El actual régimen fiscal de las sociedades mercantiles*. RDM, volumen XXV, núm. 70, noviembre-diciembre 1958: págs. 285-305.

El actual régimen fiscal de las sociedades mercantiles es pernicioso para los principios de la ciencia de la Hacienda y atentatorio para la subsistencia del Derecho fiscal español, pero está favorablemente acogido por los contribuyentes cuando comprueben que con el régimen de evaluación global se sigue defraudando al Estado, pero con la garantía de la ley.

DEMPEWOLF, Gunter: *Die Rückwirkung von Satzungsänderungen aktienrechtlicher Gesellschaften*. NJW, año XI, cuaderno 32, 1958; págs. 1212-1215.

Cuestiones relacionadas con la posible eficacia retroactiva de las modificaciones operadas en los Estatutos de las sociedades por acciones. Al efecto ha de tenerse en cuenta lo siguiente: El Estatuto es la ley fundamental para la sociedad; su establecimiento supone un acto de autonomía privada corporativa; en muchos aspectos el Estatuto se equipara a la Ley, por lo cual, en materia de su posible efecto retroactivo valen los mismos principios que en relación a las leyes: la retroacción sólo excepcionalmente debe admitirse cuando comporte ventajas a los afectados.

FISCHER, Robert: *Grenzen für Annerkennung der faktischen Gesellschaft*. NJW, año 11, cuaderno 27, 1958; págs. 969-973.

Notas complementarias y breves comentarios a una reciente decisión del Tribunal Supremo de la República Federal (el BGH) según la cual en el reconocimiento de las sociedades de hecho se imponen ciertas limitaciones; en especial en aquellos aspectos en que el reconocimiento jurídico de las mismas choque con ciertos intereses, dignos de protección, ya sean éstos de la generalidad o de personas individuales. Concreción de este postulado.

FISCHER, Curt Eduard: *Minderheiten-Vertreter im Aufsichtsrat*. NJW, año XI, cuaderno 33-34, 1958; págs. 1265-1268.

Siempre ha sido fundamental en las sociedades por acciones el problema de la defensa de los intereses de las minorías. Para que la Ley alemana sobre estas sociedades, de 1957, no se resienta de concepciones nacional-socialistas se requiere reforzar la posición del accionista en particular y de las minorías frente a los órganos de administración de la sociedad. Consideración de este principio en relación con el consejo de ins-

posición, su posible reforma y la representación en el mismo del interés de las minorías.

FORMIGGINI, Aldo: *L'impresa artigiana*. RDDC, año IV, núm. 4, julio-agosto 1958; págs. 316-339.

Comentarios de jurisprudencia sobre la cualidad de empresario de quien es titular de una empresa artesana; sumisión a las normas sobre la quiebra. Las tres afirmaciones jurisprudenciales examinadas son éstas: a) el artesano es un pequeño empresario comercial y, por tanto, sujeto a quiebra; b) el técnico dental es artesano; c) también lo es electricista que monta antenas de televisión.

PASTERIS, Carlo: *Premesse ad un'indagine sulla natura giuridica dei diritti patrimoniali del socio verso la società*. RDC, año LVI, núm. 5-6, marzo-junio 1958; págs. 196-214.

Aspectos diversos y posiciones doctrinales respecto al Derecho de participación del socio en la Sociedad según el tipo de ésta. En cualquier clase de sociedad, dotada o no de personalidad jurídica, existen unos derechos de participación del socio que se contraponen a los derechos de la sociedad. Estos derechos de participación tienen siempre la misma naturaleza y constituyen un *tertium genus* que no presenta ni las características del derecho real ni las del derecho de crédito.

PUIG BRUTAU, José: *Algunas consideraciones sobre la llamada sociedad anónima familiar*. RJC, año LVII, núm. 5, septiembre-octubre 1958; págs. 567-576.

La llamada sociedad anónima de tipo familiar es una realidad viva que hace necesaria una cierta consideración doctrinal de la misma, ya que las notas de la sociedad anónima resultan deformadas en estas pequeñas sociedades de tipo familiar. La aplicación, sin más, a estas sociedades de las normas sobre las sociedades anónimas, implica a veces serios inconvenientes y complicaciones.

RICHERT: *Der Kommanditistenwechsel und seine Erscheinungsformen im Handelsregister*. NJW, año XI, cuaderno 33, 1958; págs. 1472-1473.

Formas de producirse, y constación registral de las mismas, las variaciones de los socios comanditarios: por entrada de uno nuevo, por exclusión de otro o por sustitución de uno por otro por sucesión universal o particular.

SANTINI, Gerardo: *Il premio di emissione sulle azioni di società*. RDDC, año IV, núm. 4, julio-agosto 1958; págs. 385-407.

Las acciones pueden emitirse por un precio superior a su valor nominal, de forma que la sociedad, con ello, aumenta sus reservas de capital. Este «premio de emisión» plantea una serie de problemas a los que el legislador italiano no ha hecho frente. La doctrina y la jurisprudencia, por otra parte, se han fijado casi exclusivamente en los aspectos fiscales. El autor, tras una rápida alusión a éstos, analiza otros puntos de mayor interés jurídico.

SCHUPP, Roland: *Das GmbH-Gesetz ist reformbedürftig*. NJW, año XI, cuaderno 32, 1958; págs. 1220-1222.

La Ley alemana sobre sociedades de responsabilidad limitada data del año 1892. El autor cree llegada la hora de abordar su revisión y reforma legislativa, en relación con algunos puntos concretos que examina, fundamentando su opinión reformista.

### 3. Cosas mercantiles.

PIERI, Silvio: *Sul rapporto fondamentale tra richiedente ed emitente di assegno circolare*. RDC, año LVI, núm. 5-6, mayo-junio 1958; págs. 161-171.

Comentario a una sentencia de casación de 18 de julio de 1956, según la cual el solicitante de «cheques bancarios» (*assegni bancari*) no transferibles carece de acción causal contra el banco, que había pagado los documentos no al tomador, sino al giratario de este último.

### 4. Obligaciones y contratos.

MONED, José Agustín: *Resoluciones en los recursos de alzada contra las sentencias dictadas por las Juntas de Detasas*. RDM, volumen XXV, núm. 68, abril-junio 1958; págs. 473-488.

Resoluciones dictadas, en el período enero-febrero 1958, en materia de acta de reconocimiento, merma natural, viaje interrumpido. tarifas, falta en vagón, deje de cuenta, pago de portes y avería.

NAVARRETE, FRANCISCO: *El contrato de hospedaje y el negocio de hostelería*. RDM, volumen XXV, núm. 70, noviembre-diciembre 1958; págs. 285-281.

El contrato de hospedaje y la ley de Arrendamientos Urbanos. Carácter mercantil del contrato, ámbito y contenido del mismo. Regulación po-

sitiva y caracteres jurídicos. Referencia especial a la posición del hotelero en relación a las cosas del huésped: responsabilidad, derecho de preferencia

SÁNCHEZ-GAMBORINO, FRANCISCO Miguel: *Principios del Derecho de transporte ferroviario en la URSS y demás países del Este de Europa*. RDM, volumen XXV, núm. 68, abril-junio 1958; págs. 363-369.

Indicación de las directrices fundamentales en materia de transporte por ferrocarril en Rusia y Europa-Este: el transporte ferroviario no es sino un aspecto del Plan del Estado para el transporte de viajeros y mercancías. Referencias al contrato de transporte, a las tarifas, a la responsabilidad del porteador y la coordinación ferrocarril-carretera

SÁNCHEZ-GAMBORINO, FRANCISCO Miguel: *Responsabilidad del porteador por daños a los viajeros en sus personas*. RDM, volumen XXV, núm. 70, noviembre-diciembre 1958; págs. 339-357.

Examinada la jurisprudencia sobre la responsabilidad del porteador por daños a los viajeros en sus personas cabe afirmar: a), deriva del contrato de transporte; b), se presume; c), es independiente de la penal; d), obliga directamente a la empresa por los actos de sus dependientes; e), corresponde su exigencia a los causahabientes *ex iure sanguinis*; f), su valor es discrecional para el juez; g), es independiente de los seguros.

TORRES DE CRUELLS, JOAQUÍN de: *Los pactos de «treball a mans» en la industria textil catalana*. RJC, año LVII, núm. 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 711-733.

Con el nombre de «trabajo a manos» se conocen en la industria textil catalana aquellos contratos mercantiles (calificados a veces de usos o costumbres mercantiles) en cuya virtud un industrial textil (*comitent*) encarga a otro (*manufacturer*) que, mediante entregarle la primera materia indispensable, destine toda o parte de su manufactura, maquinaria y organización, a la transformación de aquella primera materia en unos productos o mercancías determinados específicamente y, como compensación y en concepto de precio o remuneración, percibe el *manufacturer* del *comitent* una suma cierta por unidad transformada. Fijación de los rasgos y aspectos principales de este pacto.

WUNSCHEL, H. W.: *Rechtsfragen der Banküberweisung*. NJW, año 11, cuaderno 44, 1958; págs. 1764-1765.

Comentario crítico a una sentencia del BGH del 12 de mayo de 1958 sobre transferencia bancaria a favor de persona no titular de cuenta en

el Banco. Posición de éste y del destinatario: no tiene pretensión alguna contra el organismo bancario. Sentido de la cláusula «a cuenta *Pro Diversen*». Sólo tiene valor de símbolo.

### 5. Derecho marítimo y aeronáutico.

MENÉNDEZ MENÉNDEZ, Aurelio: *Naturaleza jurídica del contrato de construcción de buques*. RDM, volumen XXV, núm. 68, abril-junio 1958; págs. 299-343.

Dos modalidades fundamentales ofrece, en el campo de la contratación, la construcción de buques: la construcción por economía y la construcción por empresa. Delimitación de ambos tipos. Naturaleza del contrato, según que el comitente proporcione o no los materiales: posiciones doctrinales diversas. Carácter mercantil del contrato y consecuencias que derivan de esta calificación.

Russo, Raffaele: *Panorama del Derecho italiano de la navegación*. RDM, volumen XXV, núm. 70, octubre-diciembre 1958; págs. 359-376.

Reseña, correspondiente al año 1957, sobre Legislación, doctrina y jurisprudencia italianas en materia de Derecho de la navegación.

### 6. Derecho de quiebra.

BIGIARI, Walter: *Sulla qualità d'imprenditore del socio illimitatamente responsabile*. RDDC, año IV, núm. 4, julio-agosto 1958; págs. 296-315.

El problema de si los socios ilimitadamente responsables de una sociedad de personas que tenga por objeto una actividad comercial deben o no ser considerados comerciantes (empresarios) es uno de los problemas más debatidos por la jurisprudencia italiana. Comentario de dos sentencias sobre esta cuestión, con relación al problema concreto de la quiebra del socio.

BIGNARDI, Franca Semiani: *Un progetto di riforma del fallimento o del concordato preventivo*. RDDC, año IV, núm. 4, julio-agosto 1958; págs. 450-452.

Rasgos fundamentales del proyecto elaborado en octubre de 1954 por la Cámara de comercio, industria y agricultura de Génova, sobre la reforma de la legislación sobre quiebra o concordato preventivo en el Derecho italiano.

BIGNARDI, Franca Semiani: *Due anni dopo la riforma del Diritto fallimentare francese*. RDDC, año 4, núm. 4, julio-agosto 1958; págs. 448-449.

La reforma del Derecho de quiebras francés data de 20 de mayo de 1955. Sucinto balance de los resultados conseguidos con la nueva reglamentación, con indicación de las ventajas y de las dificultades derivadas de ella. Se toma por base un breve escrito de Plaisant, uno de los artífices de la reforma.

LOBATO, Marcelino: *Suspensiones de pagos: vigencia del artículo 871 del Código de Comercio*. RDM, volumen XXV, núm. 70, noviembre-diciembre 1958; págs. 307-327.

En favor de la vigencia del artículo 871 del Código de Comercio y del plazo en el establecido existen importantes razones, por lo cual han de rechazarse las suspensiones de pagos pretendidas fuera del indicado plazo de cuarenta y ocho horas, procediendo entonces el estado de quiebra. La ley de 26 de julio de 1922 no deroga en modo alguno el precepto mencionado.

QUINTANO RIPOLLES, Antonio: *Concordancias y Discordancias entre quiebras penales y mercantiles*. RDM, volumen XXV, núm. 70, noviembre-diciembre 1958; págs. 245-263.

Necesidad de un estudio penal de la quiebra, que ponga de manifiesto las inconveniencias de su regulación dual. Colocación sistemática entre las defraudaciones, sujetas y tipicidad del delito, calificación con arreglo a normas mercantiles. Dificultades de armonización de los preceptos del Código penal y del de comercio: aspectos concretos del problema.

SAGRERA TIZÓN, Jose María: *El crédito laboral en la quiebra y en la suspensión de pagos*. RDC, año LVII, núm. 5, septiembre-octubre 1958; págs. 622-634.

Necesidad de armonizar las normas sobre créditos laborales en los supuestos de quiebra o de suspensión de pagos. Ninguno de los preceptos actualmente en vigor permite ejecutar créditos laborales contra el quebrado o el suspenso, aunque en la práctica se obliga a esperar a los acreedores laborales de una quiebra y, en cambio, se permite la ejecución en el curso de un expediente de suspensión de pagos.

## V. DERECHO PROCESAL

## 1. Introducción.

VOGE: *Gefahr für die Unabhängigkeit. Zum Bundesgesetzentwurf eines Richtergesetzes.* NJW, Año XI, cuaderno 28. 1958; págs. 1028-1029.

El Proyecto de una Ley para la Judicatura, en estudio en Alemania, aunque declara en su exposición de motivos que pretende reforzar la independencia de los jueces, supone en algunos puntos precisamente un peligro para dicha independencia: sobre todo en lo relativo a traslados y jubilaciones forzosas.

## 2. Parte general.

ALONSO CASTRILLO, ALVARO: *El abogado español y the american lawyer.* RDM, volumen XXV, núm. 68, abril-junio 1958; págs. 347-361.

Impresiones comparativas en torno a la formación y a la posición y significado del abogado en España y del *lawyer* en Norteamérica. Texto de la Conferencia pronunciada por el autor en la Casa Americana de Madrid en octubre de 1956.

GRUND: *Die Kostenentscheidung im Vollstreckungsschutzverfahren.* NJW, año XI, cuaderno 30, 1958; págs. 1119-1122.

En materia de costas originadas por el proceso destinado a asegurar la ejecución, sustentan los tribunales alemanes los criterios más dispares. Examen del problema sobre los preceptos a aplicar de la Ordenanza Procesal Civil, sobre todo de los que al efecto han de considerarse *lex specialis*.

HEIDENBERG, Peter: *Vollstreckung deutscher Urteile in den Vereinigten Staaten.* NJW, año XI, cuaderno 30. 1958; págs. 1117-1119.

Ante el creciente número de sentencias de tribunales alemanes, a ejecutarse en los Estados Unidos, el autor estudia, con referencia a las leyes de los diversos Estados, las condiciones y presupuestos de esta ejecución y a la forma en que de las sentencias en cuestión pueden deducirse pretensiones en los Estados Unidos.

MÜLLER-TOCHTERMANN: *Die Erledigung des Rechtsstreits nach Erledigung der Hauptsache.* NJW. año XI, cuaderno 44, 1958; págs. 1761-1764.

Delimitación de los conceptos solución del «asunto principal» o «asunto de fondo» y «solución del litigio» en la legislación procesal alemana (§

91 a de la Ordenanza Procesal Civil). Es la cuestión previa a efectos de interpretación de la norma indicada: determinación de costas con arreglo a la equidad.

PRIETO CASTRO, LEONARDO: *El principio de congruencia como limitación de las facultades de la jurisprudencia*. RDP, noviembre 1958; págs. 907-918.

El requisito de la congruencia y la sanción de la incongruencia, condiciones para su cumplimiento, la exhaustividad, la congruencia en casación, reforma de la impugnación por incongruencia. Con este esquema examina el autor cómo actúa el requisito de la congruencia y el modo de vigilar su cumplimiento con carácter general, aduciendo los textos más notables y la necesaria doctrina del Derecho comparado, para comprender mejor el sistema español y realizar su crítica, con proposición de reformas.

SIEGERT, KARL: *Die §§ 139, 286 y 287 ZPO in der neusten Rechtsprechung des Bundesgerichtshofs*. NJW, año XI, cuaderno 28, 1958; págs. 1025-1028.

Los §§ 139, 286 y 287 de la Ordenanza Procesal Civil alemana, en la aplicación que de ellos hace la más reciente jurisprudencia del BGH, no deberen ser reformados en su contenido. Se refieren a las facultades y deberes del Presidente del Tribunal Supremo, a fin de una certera constatación de los hechos (declaraciones de las partes, preguntas, etc.), libre apreciación de la prueba, apreciación y valoración de daños.

SOTO NIETO, FRANCISCO: *La cuestión de competencia por declinatoria y el juicio ejecutivo*. RJC, año LVII, núm. 5, septiembre-octubre 1958; págs. 641-657.

Después de estudiar, en general, las cuestiones de competencia promovidas por declinatoria, se relaciona ésta con el juicio ejecutivo no cambiario, considerándola como excepción y como incidente especial, y con el juicio ejecutivo cambiario.

### 3. Procesos especiales.

BERNARDEZ, LUIS: *El mal llamado error de Derecho ¿es causa del recurso de suplicación?* RJC, año LVII, núm. 5, septiembre-octubre 1958; págs. 607-611.

El artículo 132 de la Ley de Arrendamientos Urbanos determina que contra las sentencias dictadas en apelación por los jueces de Primera Instancia se dará el recurso de suplicación ante la Audiencia, que habrá de fun-

darse en infracciones de ley, de doctrina legal o, en su caso, en la errónea aplicación del abuso del derecho; precisa la norma que sólo en este último supuesto podrá denunciar el recurso la equivocada valoración de la prueba, según las reglas para su estimación. Problemas de interpretación exegética de esta última parte del precepto. Siguen más consideraciones de la redacción de la Revista, conforme con la interpretación subjetiva, sustentada por el autor, ya que de no seguirse ésta no podría cuestionarse en suplicación la interpretación de la prueba hecha por el juez de instancia.

OGAYAR AYLLÓN, Tomás: *Naturaleza, motivación y trámites del recurso de suplicación. (Estudio crítico de los arts. 132 a 134 de la Ley de Arrendamientos urbanos.)* RGLJ, tomo 205, núm. 6, diciembre 1958; págs. 836-880.

En cuanto a la naturaleza del recurso de suplicación entiende el autor que se trata de un recurso que no es una casación pura, sino de un recurso de la clase del de casación. Motivación y tramitación del mismo. Casación en interés de la ley.

ESCOSURA, Antonio de P.: *La cesión de bienes a los acreedores como acto procesal.* RJC, año LVII, núm. 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 758-767.

Estudio de la figura de la cesión de bienes a los acreedores, recogida en el artículo 1.175, que remite a las normas procesales. Cesión voluntaria y judicial, convenio extrajudicial de cesión, naturaleza jurídica, la cesión como mandato y la cesión en el proceso concursal.

LA REVISTA: *Juicio ejecutivo cambiario.* RJC, año LVII, núm. 5, septiembre-octubre 1958; págs. 661-703.

La problemática del juicio ejecutivo se desenvuelve en dos grandes momentos procesales: a) la admisión a trámite de la demanda ejecutiva y consiguiente expedición del mandamiento de embargo; b) la oposición a la ejecución. Síntesis esquemático de jurisprudencia, en relación con los múltiples aspectos de la materia.

MOLENA, Enrique: *El recurso de suplicación en la doctrina y en la práctica.* RJC, año LVII, núm. 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 768-783.

Estudio de conjunto del recurso contenido en el artículo 132 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, tomando por base una conferencia sobre la materia del profesor Fernández-Villavicencio.

MÜNZEL, Karl: *Vollstreckung im Arrestverfahren und im Urkunden-und Wechselprozess*. NJW, año XI, cuaderno 41, 1958; págs. 1615-1618. t-d

Questiones procesales en torno a la posibilidad de ejecución provisional de la sentencia dictada con reserva sobre ciertos extremos a decidir en otro proceso. Procedencia y exigibilidad de la prestación de fianza. El problema suele plantearse en los procesos cambiarios y documentales.

#### CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).  
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).  
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux  
 AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).  
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan)  
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.  
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.  
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).  
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).  
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).  
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).  
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.  
 BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.  
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).  
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.  
 BUSE = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela  
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona)  
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).  
 CLJ = The Cambridge Law Journal.  
 CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York)  
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).  
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).  
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).  
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Öffentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).  
 F = El Foro (México).  
 FG = Foro Gallego (La Coruña).  
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).  
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (I ordres).  
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).  
 IJ = Información Jurídica (Madrid).  
 IM = Ius (Milán).  
 IR = Iustitia (Roma).  
 IF = Jornal do Foro (Lisboa).  
 L = La Ley (Buenos Aires).  
 LQ = The Law Quarterly Review. (Londres.)  
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).  
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburg).

- MLR = The Modern Law Review (Londres).  
 NC = The North Carolina Law Review.  
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).  
 NR = Nuestra Revista (Madrid).  
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).  
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht (Viena).  
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).  
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).  
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).  
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).  
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.  
 RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).  
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).  
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).  
 RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).  
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).  
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).  
 RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obligazioni (Milán).  
 RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).  
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).  
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).  
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).  
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).  
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).  
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).  
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).  
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).  
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.  
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).  
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).  
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).  
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).  
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Caracas).  
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).  
 RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.  
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.  
 RFL = Revista del Foro (Lima).  
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).  
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).  
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).  
 RH = Revue Historique de Droit français et étranger (Paris).  
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).  
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).  
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).  
 RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).  
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).  
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).  
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).  
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.  
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.  
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).  
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.  
 RL = Rivista di Diritto internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).  
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).  
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).

- RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).  
RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).  
RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).  
RS = Rivista delle Società (Milán).  
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).  
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).  
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).  
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Publico (Milán).  
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.  
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).  
SJ = Svenskt Juristtidning (Estocolmo).  
T = Temis. Revista de Ciencias y Técnica Jurídicas (Zaragoza).  
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).  
ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).